



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 122-2021-TCE  
Juez: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: Público en General.

Dentro de la causa signada con el No. 122-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 122-2021-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 26 de abril de 2021. Las 08h30.-

### I. ANTECEDENTES:

1. El 05 de abril de 2021, a las 12h43 se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en siete (07) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas y un (01) CD-R, marca PRINCO de 700MB, suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque en calidad de procurador común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza y su abogado patrocinador Dr. Diego Madero, en el cual afirman interponer una denuncia por infracción electoral en contra de radio “América”. (Fs. 1-19).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 122-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de abril de 2021; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 21-22).

3. El 06 de abril de 2021, a las 08h32 se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la causa 122-2021-TCE en un (01) cuerpo que contiene veinte y dos (22) fojas. (F.23)

Con estos antecedentes, siendo el estado de la causa, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que el recurrente, Joseph Santiago Díaz Asque, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

- i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 numerales 3, 4, y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 6 en sus numerales 3, 4, y



Causa No. 122-2021-TCE

Juez: Ángel Eduardo Torres Maldonado

5, artículo 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral :

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...). La solicitud de acceso de auxilio de prueba debe presentarse de manera fundamentada.

Artículo 78.- Auxilio de pruebas.- La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental. Las pruebas requeridas serán entregadas por la autoridad en el tiempo determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda.

Artículo 138.- Oportunidad.- La prueba documental con que cuenten las partes se adjuntará a la denuncia, acción o recurso; el denunciante o recurrente anunciará la prueba que posee y solicitará el auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posea, **siempre que justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella.** (negrillas fuera del texto original).



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 122-2021-TCE

Juez: Ángel Eduardo Torres Maldonado

iii) Aclare la identidad referente al representante legal y/o las personas de a quien se atribuya la responsabilidad del hecho.

iv) Determine con claridad y precisión los agravios que cause el acto al que hace referencia la denuncia interpuesta y la causal para la interposición prevista en el Código de la Democracia.

v) Especificar las pruebas que presenta en la denuncia interpuesta, a fin de demostrar la situación fáctica relatada y justifique que ha sido imposible acceder a la prueba de la cual solicita auxilio judicial.

Se le recuerda al recurrente que, para la sustanciación de la presente causa, todos los días son hábiles; y, que, en caso de no cumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. .

**SEGUNDO.-** Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deben entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

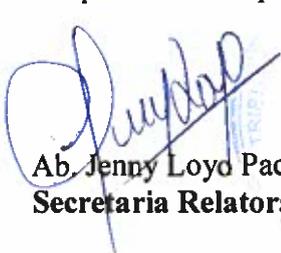
3.1 Al recurrente, Joseph Santiago Díaz Asque, en las direcciones de correo electrónico: [sdiaz969@gmail.com](mailto:sdiaz969@gmail.com) y [diego\\_madero@yahoo.com](mailto:diego_madero@yahoo.com).

**CUARTO.-** Actué la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretario relatora de este despacho.

**QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- " F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaria Relatora



